



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2568/2025	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	090173325000900

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información referente a personas servidoras públicas, funciones y mobiliario.	Proporcionó el CV de una persona servidora pública y fundó y motivó las consideraciones que asumió necesarias.	La respuesta incompleta y la falta de fundamentación y motivación.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México debe de realizar una nueva búsqueda exhaustiva, a través de la cual otorgue una respuesta fundada y motivada de las funciones que realizan las dos personas servidoras públicas de su interés, a través de los medios que señaló para tales efectos.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, funciones, facultades, mobiliario.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	21



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, realizaron la entrega de una respuesta incompleta, por lo que se **Modifica su respuesta**, debiendo de realizar una nueva búsqueda exhaustiva, a través de la cual otorgue una respuesta fundada y motivada de las funciones que realizan las dos personas servidoras públicas de su interés, a través de los medios que señaló para tales efectos.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia),

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta** y ordenar:

- ✓ *Los Servicios de **Salud Pública de la Ciudad de México** debe de realizar una nueva búsqueda exhaustiva, a través de la cual otorgue una respuesta fundada y motivada de las funciones que realizan las dos personas servidoras públicas de su interés, a través de los medios que señaló para tales efectos.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 8 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitó:

“...Se informe la experiencia laboral de Julio Cesar Reyes Soriano

Se informe el parentesco de Julio Cesar Reyes Soriano y Marlene Reyes Navarro

*Se informe las **funciones de Julio Cesar Reyes Soriano**, se informe si las funciones que realiza ameritan oficina particular.*

***Se informe las Funciones de Diego Saul Hernández Ángeles**, se informe si las funciones que realiza ameritan oficina particular.” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 21 de agosto de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud diciendo textualmente lo siguiente:

“ ...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

NOTA INFORMATIVA

Mediante nota informativa recibida por la Oficialía de Partes de esta Dirección de Asuntos Jurídicos el pasado 08 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado requiere atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública que lleva por folio el 090173325000900 misma que se reproducirá a continuación de manera segmentada, coligando la atención correspondiente a cada fragmento transcrito, para mejor comprensión:

"Se informe la experiencia laboral de Julio Cesar Reyes Soriano (...)."

Para tal efecto, se remite adjunto al presente el Curriculum Vitae del funcionario público en mención, en versión pública.

"... Se informe el parentesco de Julio Cesar Reyes Soriano y Marlene Reyes Navarro

No existe documental o antecedente alguno que permita inferir la existencia de alguna relación de las características que refiere entre los servidores públicos que menciona, por lo tanto, dicha información no puede ser verificada ni forma parte de la información pública susceptible de ser entregada en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por ello, atendiendo a los principios generales que rigen el procedimiento administrativo, se comunica que de acuerdo al criterio orientador 14/17 denominado "Inexistencia" emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al no existir indicio alguno que refiera la obligación de este sujeto obligado a poseer la información que refiere, en plena observancia de la materia que rige la naturaleza de su solicitud, ni tampoco se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta unidad administrativa debe poseer en sus archivos información de tales características, es que se concluye que no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el Criterio de Interpretación con clave SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales' titulado "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" de observancia orientadora para este sujeto obligado.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

Se informe las funciones de Julio Cesar Reyes Soriano, se informe si las funciones que realiza ameritan oficina particular. Se informe las Funciones de Diego Saul Hernández Ángeles, se informe si las funciones que realiza ameritan oficina particular." (sic)

Al respecto, se informa que dichos trabajadores asumen las funciones que el área demanda y les son asignadas por su superior jerárquico, en el marco del artículo 16 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, publicado el treinta de agosto de dos mil diecinueve, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, que señala las atribuciones con las que cuenta la Dirección a mi cargo, toda vez que no cuentan con un catálogo en el que se indiquen las funciones generales y específicas a realizar.

...

JULIO CESAR REYES SORIANO

OBJETIVOS

- * Crear personal y profesionalmente.
- * Ejercer de la manera más adecuada y recta mi carrera profesional.
- * Aumentar mis conocimientos día con día.
- * Desempeñar un papel importante entre la sociedad.
- * Aportar todos mis conocimientos para realizar un papel importante como individuo y ser parte de una sociedad justa, recta y moral.

EDUCACIÓN

Universidad Mexicana.
LIC. EN DERECHO, TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL.

CONOCIMIENTOS

- * Derecho, leyes, normatividad, procedimientos.
- * Análisis y revisión de contratos, convenios, trámites, expedientes.
- * Notificaciones, inspecciones y cobros.
- * Seguimiento a expedientes en Amparos.
- * Aplicación de normas y reglamentos jurídicos.
- * Estructuración de diversas temas de investigación, vinculados a Derecho, búsqueda de jurisprudencias conforme a litigio, leyes y normativas aplicables a cada caso en particular, búsqueda de soluciones para llegar a acuerdos dentro de cada demanda.
- * Manejo y uso de Jurisprudencias.
- * Manejo de objeciones, solución a problemas, reporte de gestiones.
- * Revisión de boletín.
- * Derecho laboral, civil, mercantil, penal.

EXPERIENCIA

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO (STYFE)

- o Dirección: Ciudad de México.
- o Puesto: Abogado litigante.
- o Duración: noviembre 2019 - Actualmente.
- o Actividades desempeñadas:

DERECHO LABORAL

- * Audiencias laborales ante Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- * Elaboración de escritos y demandas.
- * Presentar y tramitar todo tipo de promodones al Tribunal Superior de Justicia.
- * Visita a juzgados en CDMX.
- * Revisión de contratos.
- * Resolución en recursos de inconstitucionalidad en materia administrativa.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

...

• IPSO IURE ABOGADOS.

- Dirección: Ciudad de México.
- Puesto: Pasante en Derecho.
- Duración: febrero 2019 – octubre 2019.
- Actividades desempeñadas:
 - DERECHO LABORAL.
 - Cotejos e Inspecciones.
 - Revisión de expedientes en Juntas Locales y Federal.
 - Conciliaciones.
 - Juicios orales.
 - Asistencia en audiencias en juicios laborales ordinarios.
 - Promociones para diferentes actos jurídicos.
 - Desahogo de las etapas de un juicio laboral.
 - Audiencias en Juntas Federales y Locales.
 - Revisión de acuerdos.
 - DERECHO CIVIL.
 - Seguimiento a demandas, revisión de acuerdos.
 - DERECHO FAMILIAR.
 - Revisión de acuerdos en Juzgados CDMX y Estado de México.
 - Conciliaciones.

• JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. STPS.

- Dirección: Azcapotzalco, CDMX.
- Puesto: Servicio y Prácticas Profesionales. Auxiliar en Junta Especial No.16.
- Duración: 9 meses.
- Actividades desempeñadas:
 - DERECHO LABORAL.
 - Apoyo a los actuarios judiciales en las notificaciones, inspecciones y cotejos.
 - Apoyo en el área de amparos, dando seguimiento a expedientes que se encuentran en esta etapa.
 - Apoyo en el área de archivo, actualizando tarjetas de control y expedientes de manera digital.
 - Apoyo en el área de dictamen, elaborando proyectos de resolución.
 - Apoyo en las mesas de audiencias, para celebración de estas.

• HSBC SERVICIOS.

- Dirección: Eje 5 Norte 990, Santa Bárbara, 02230 Azcapotzalco, CDMX.
- Puesto: Analista de Cobranza / Cuentas por cobrar.
- Duración: 2.4 años.
- Actividades desempeñadas:
 - Asesoría financiera y legal para el adecuado uso de los diversos productos del grupo financiero HSBC.
 - Seguimiento y atención a cartera vencida para productos HSBC.
 - Análisis financiero y ofertas de soluciones para la economía de clientes HSBC.
- Logros:
 - Modelo para seguir, por cumplimiento de estándares de calidad.
 - Reconocimiento y premiación por estar en los primeros lugares de recuperación crediticia.

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 26 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

*El Licenciado Roberto Carlos Ávila Medina, Director de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México así como el responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Organismo ha sido omiso en **proporcionar las funciones que los servidores públicos a su cargo trabajan**, evadiéndolo solo con un fundamento legal y un catalogo de responsabilidades que es absurdo manifestar que dos servidores públicos realizan todo el catalogo de responsabilidades de acuerdo al artículo citado en su oficio, cuando la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México **esta divide en dos subdirecciones y de estas en áreas especializadas para cada asunto, omitiendo las funciones que desempeñan los CC. Julio Cesar Reyes Soriano y Diego Saul Hernández Ángeles**, ahora bien, fue omiso de la misma forma mencionar si las mismas funciones que realizan los servidores públicos los CC. Julio Cesar Reyes Soriano y Diego Saul Hernández Ángeles ameritan oficina particular, aclarando que este tipo de omisiones no se ajustan legalmente a derecho, de la misma forma que en solicitudes anteriores había una amplia información sin necesidad de omitir la misma. Se solicita que se investigue el porque la omisión y falta de información a la Ciudadanía.*

.. (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 29 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 10 de septiembre de 2025, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, así como una respuesta complementaria a través del oficio **SSPCDMX/UT/1821/2025** de fecha 9 de septiembre de 2025, suscrito por su Responsable de la Unidad de Transparencia señalando lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y con base en la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos se informa lo siguiente:

Hago de su conocimiento que respecto de "Se informe la experiencia laboral de Julio Cesar Reyes Soriano..." (Sic) se informa que este Sujeto Obligado no se encuentra obligado a realizar documentos ad hoc, esto de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en tal sentido, lo único que detenta este Organismo para proporcionar la experiencia del "C. Julio César Reyes Soriano", es su currículum vitae del cual SE ANEXA VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO PDF, lo anterior de conformidad con el acuerdo "ACUERDO S2E/01/SSPDF/17".

Atendiendo a "... Se informe el parentesco de Julio Cesar Reyes Soriano y Marlene Reyes Navarro..." (Sic) le comunico que de la consulta realizada en el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG), el cual opera este Organismo, no se desprende la información concerniente en relación de negocios, personal o familiar.

Ahora bien, respondiendo a "... Se informe las funciones de Julio Cesar Reyes Soriano, se informe si las funciones que realiza ameritan oficina particular. Se informe las Funciones de Diego Saul Hernández Ángeles, se informe si las funciones que realiza ameritan oficina particular..."(Sic), le comento que todos los servidores públicos (incluidos los mencionados), asumen las funciones que el área a la que estén adscritos, demanden y les sean asignadas por su superior jerárquico; ello de conformidad con el artículo 16 del "Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México", publicado el 30 de agosto de 2019, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, que señala las atribuciones con las cuenta la Dirección a cargo. (cita textual)

- C.** El 12 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** se requirió de una persona servidora pública, su experiencia laboral, parentesco, funciones, mobiliario, así sobre otra persona servidora pública, se informe las funciones que realiza y su mobiliario.

En **respuesta**, refirió que la experiencia laboral de reyes soriano se acredita a través del CV de la persona funcionaria pública.

Sobre el parentesco de Reyes soriano y Reyes navarro, no cuentan con documentos que infiera la existencia de relación entre las personas servidoras públicas señaladas, así sobre la funciones de Reyes Soriano y Hernández ángeles, informó que realizan funciones en el área de demanda y les son asignadas por su superior jerárquico, en el marco del artículo 16 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

La persona se **inconformó** debido a que consideró que no fueron proporcionadas las funciones que los servidores públicos realizan, que el simple hecho de mencionar un fundamento no da contestación al punto en particular, señaló que es incongruente debido a que solo de forma genérica se señalan funciones, no obstante, dicha área está dividida en dos subdirecciones.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

Después, cuando este Instituto admitió la queja, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, así como una **respuesta complementaria** a través de las cuales realizó precisiones sobre su respuesta.

De lo vertido en el presente asunto, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señaló lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, se desprende que la institución pública si realizó una búsqueda a través de su área competente, es decir a través de la encargada de generar la información solicitada, de la cual se nota la que la respuesta da contestación a todos los extremos de la solicitud.

Así una vez analizados los elementos controvertidos es necesario abordar que el agravio de la persona, **es fundado**.

Lo anterior debido a que en la respuesta complementaría, ratificó que sobre las funciones de las personas servidora públicas, asumen las funciones a los que están adscritos, demanden y les sean asignadas por su superior jerárquico, de conformidad con lo



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

establecido en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Por lo antes descrito es evidente que la institución pública si entregó de forma parcial la respuesta, porque **no fundamento y motivo sobre las funciones de las personas servidoras públicas.**

En el caso en concreto se puede determinar que lo solicitado por la persona recurrente, es información pública, es decir tienen un origen público y en caso de ser omisos decretar la inexistencia, debido a que en el presente caso es necesario delimitar que todas las personas servidoras públicas, deben contar con una **denominación del puesto, las funciones que debe de desempeñar la persona trabajadora, la jornada, la remuneración y demás condiciones.**

Por lo que efectivamente, si bien cita la **nueva ley de cultura laboral en la ciudad de México** y el **Estatuto orgánico de la Institución pública** no se debe de perder de vista que los mismos ordenamientos, no exime a la institución de no contar con la información solicitada, ni obligan a la institución a realizar la creación de documentos ad hoc, por lo que están obligados a proporcionarla.

Así, no se debe perder de vista que la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado** dispone en su **artículo 6, fracción II**, el derecho de los trabajadores a ocupar el puesto para el cual fueron nombrados; de igual forma, el **artículo 7** establece la obligación de cumplir con las funciones inherentes al cargo asignado. A su vez, el **artículo 20** señala que las condiciones generales de trabajo deben incluir, entre otros aspectos, la jornada laboral, horarios, descansos, derechos y obligaciones.

De lo anterior se desprende que, a nivel federal, la Ley citada impone la obligación de que los trabajadores cuenten con una **denominación de puesto**; que sus **funciones específicas** se encuentren ligadas a su nombramiento o contrato, y que exista un **sistema normativo que regule los límites de la jornada laboral.**

Por otra parte, en el ámbito local, la **Ley de Trabajo de los Servidores Públicos de la Ciudad de México** establece en su **artículo 9, fracción II** el derecho de los servidores



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

públicos a desempeñar los puestos y funciones inherentes a su nombramiento; mientras que el **artículo 41, fracciones IV y V**, precisa que todo nombramiento debe contener la **denominación del puesto** y las **funciones correspondientes**. Asimismo, el **artículo 42** dispone que los catálogos de puestos deben incluir la descripción de funciones, requisitos y perfil; y el **artículo 43** determina que la descripción del puesto forma parte de la relación laboral y, en consecuencia, debe respetarse.

En suma, tanto en el ámbito federal como en el local, se establece con claridad que todo trabajador debe contar con una **denominación de puesto** y con **funciones específicas debidamente registradas** en su nombramiento y en los instrumentos normativos que regulan el servicio público, por lo que deben de otorgar lo solicitado, y fundar y motivar adecuadamente.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** debe de realizar una nueva búsqueda exhaustiva, a través de la cual otorgue una respuesta fundada y motivada de las funciones que realizan las dos personas servidoras públicas de su interés, a través de los medios que señaló para tales efectos.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2568/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform